

Resolución No. 00566

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00248 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 3034 de 2023, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **Nos. 2022ER204308 del 11 de agosto del 2022 y 2022ER285468 de 02 de noviembre de 2022**, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 25 Sur No. 0 - 15 Este, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO N°1787-2021 EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 5, LOCALIDAD DE SUBA”*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 08318 del 15 de diciembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Calle 25 Sur No. 0 - 15 Este, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO N°1787-2021 EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 5, LOCALIDAD DE SUBA”*.

Que, el día 15 de diciembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 08318 del 15 de diciembre de 2022, y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal de esta Entidad con fecha 19 de diciembre de 2022.

Resolución No. 00566

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-01130 del 10 de febrero de 2023** y con base en este, se emitió la **Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023**, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) individuo arbóreo de la especie *Pinus patula*. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 25 Sur No. 0 - 15 Este, localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C., para la ejecución del “**CONTRATO N°1787-2021 EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 5, LOCALIDAD DE SUBA**”.

Que, la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023, fue notificada electrónicamente el día 21 de febrero de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 8 de marzo de 2023 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad con fecha 17 de mayo de 2023.

Que, mediante el radicado No. 2025ER28915 de fecha 04 de febrero de 2025, el señor MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga por el 50% del plazo inicialmente otorgado, es decir, por el término de un (1) año de la vigencia de la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023, debido a que a la fecha se encuentran desarrollando las actividades para la conformación del espacio público en la Calle 25 Sur No. 0 - 15 Este, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley

Resolución No. 00566

23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y segundo, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1, lo siguiente:

Resolución No. 00566

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).*

Que, la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en su artículo tercero estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2025ER28915 de fecha 4 de febrero de 2025, el señor MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) presentó solicitud de prórroga por el 50% del plazo inicialmente otorgado, es decir, por el término de un (1) año de la vigencia de la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023, aduciendo lo siguiente:

“Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia la Resolución No 00248 de 2023, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, por el 50% del plazo inicialmente otorgado, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia de este acto administrativo con el cronograma de obra de este contrato.

La solicitud se sustenta debido a que a la fecha se encuentran desarrollando las actividades para la conformación del espacio público en la Calle 25 Sur No. 0 - 15 Este, localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C., (en donde se encuentra

Resolución No. 00566

emplazado el árbol autorizado bajo el citado acto administrativo) y las ejecuciones silviculturales se efectúan de acuerdo al avance de la obra”,

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, fue notificada el 21 de febrero de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 8 de marzo de 2023, teniendo como fecha máxima de presentación de la solicitud el 7 de febrero de 2025, presupuesto que se cumplió en el presente caso, pues se radicó el día 04 de febrero de 2025, con número 2025ER28915.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar, por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023 por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se le concederá la prórroga señalada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de llevar a cabo la actividad silvicultural autorizada en la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00248 del 20 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co , en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la

Resolución No. 00566

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-5630

Resolución No. 00566

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO

CPS: SDA-CPS-20250428

FECHA EJECUCIÓN:

27/02/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS: SDA-CPS-20250426

FECHA EJECUCIÓN:

03/03/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/03/2025